

8150-OFICI

Bogotá D.C., 03 de octubre 2024

2024IE0199181

Teniente Coronel

DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS

Director General

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

Doctor

JOSE ANTONIO TORRES CERON

Jefe Oficina Asesora Jurídica Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

Asunto: Informe de Seguimiento Acción de Repetición - Primer semestre 2024.

Cordial saludo;

A continuación, se presentan los resultados del seguimiento al Comité de Conciliaciones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

Con esto damos cumplimiento al rol de seguimiento y evaluación asignados a esta jefatura, y lo dispuesto en el Decreto 1167 de 2016, Articulo 3º. Modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

(...)"Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo..."

Atentamente,

Doctora LINA MELINA DIAZ BECERRA

Jefe Oficina de Control Interno Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

Anexo: Informe en siete (07) folios

Revisó: Katerine Bastidas Estrada – Profesional Universitario OFICI

Elaboró: Sandra Constanza Diaz Orjuela – Profesional Universitario OFICI RVC

Fecha de elaboración: 03 de octubre de 2024

Archivo:C:\Users\ABASTIDASE\Documents\ESCRITORIO\GRUPO EVALUACION A LA GESTION DEL RIESGO\INFORMES 2024\ACCION DE REPETICIÓN

Dirección: Calle 26 No 27-48 Conmutador: 2347474 Ext. 1120

Página 1 de 8 Código: PA-DO-G01-F02 

INTRODUCCIÓN

El Estado Colombiano cuenta con una defensa jurídica, la cual propende por salvaguardar los intereses en las controversias derivadas por la responsabilidad por fallas en el servicio o materialización del daño antijuridico en cada una de las entidades.

Ahora bien, la defensa en las diferentes etapas de la controversia litigiosa, tiene su asiento normativo, en la operatividad del comité de conciliación establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.2. Comité de Conciliación y el artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición del Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, este último modificado por el artículo 3º del Decreto 1167 de 2016, así como lo regulado en el artículo 142 de la ley 1437 de 2011.

Alineado con la defensa del estado y en cumplimiento de la anterior normatividad, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, posee las instancias de defensa como lo es el Grupo de Jurisdicción Coactiva Demandas y Defensa Judicial GRUDE y el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, este último como instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

1. OBJETIVOS GENERAL

Evaluar la operatividad del Comité de Conciliación y Defensa Judicial como instancia para salvaguardar los intereses patrimoniales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, por el daño antijurídico ocasionado por terceros.

OBJETIVO ESPECÍFICO

Verificar el estudio jurídico y su motivación para decidir sobre la pertinencia o no de acudir a la acción de repetición o al llamamiento en garantía con fines de repetición.

2. METODOLOGIA

La evaluación se centrará en la operatividad y criterios que adopta el Comité de Conciliación y Defensa Judicial para determinar la procedencia o no de la acción de repetición o al llamamiento en garantía con fines de repetición, ajustados a la norma y la doctrina Institucional.

3. ALCANCE

Verificar el ejercicio de las funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, dentro del ámbito las competencias otorgados por la ley y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, con base en la información suministrada por la Oficina Asesora Jurídica en el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 30 de

Dirección: Calle 26 No 27-48 Conmutador: 2347474 Ext. 1120 Página 2 de 8 Código: PA-DO-G01-F02



junio de 2024, para lo cual el decreto 1069 de 2015 en concordancia con la ley 2220 de 2022, establece lo siguiente:

Cuadro No. 01: Condiciones generales.

ARTICULO	FUNCIONES
	 Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición
2.2.4.3.1.2.5	 Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
2.2.4.3.1.2.12	Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.
2.2.4.3.1.2.13	Los apoderados de los entes públicos deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

Fuente: Elaboración propia-extraído del decreto 1069 de 2015.

4. OPERATIVIDAD DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

La información suministrada por la Oficina Asesora Jurídica, vía Drive: ESTUDIOS JURIDICOS 2019-2020 - 2021 - 2023 -2024 xlsx, muestra que las sesiones para el primer semestre 2024, se desarrollaron hasta el 27 de junio de 2024, culminando con el acta N° 25:

Cuadro No. 02: Operatividad Comité de Conciliación Demandas y Defensa Judicial

MES	NUMERO DE REUNIONES	ESTUDIOS JURIDICOS REALIZADOS	CONCILIAR
Enero	3	31	0
Febrero	4	89	0
Marzo	3	63	1
Abril	5	68	1
Mayo	5	56	0
Junio	4	60	0
Total	24	367	2

Fuente: Elaboración propia-extraído de estudios jurídicos OFAJU Primer Semestre 2024

4.1. Evaluación de la operatividad

Se observa que en cada uno de los meses se realizaron más de tres sesiones y con un mínimo de tres de sus miembros permanentes, lo cual satisface lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.4. Sesiones y votación del decreto 1069 de 2015; en las mismas sesiones se analizaron los estudios jurídicos, cumpliendo lo establecido en el artículo 92, 115 y 128 de la ley 2220 de 2022 y con las formalidades del requisito de procedibilidad evitando incurrir en omisión inexcusable en esta materia por parte de los integrantes del Comité de Conciliación Demandas y Defensa Judicial.

Dirección: Calle 26 No 27-48 Conmutador: 2347474 Ext. 1120

cinterno@inpec.gov.co

Página 3 de 8 Código: PA-DO-G01-F02



Por otra pare la Oficina de Control Interno OFICI identificó dentro del reporte de procesos judiciales activos del administrador EKOGUI, un total de 4.514 procesos registrados hasta el 30 de junio de 2024, de los cuales 1.874 se encuentran catalogados con probabilidad alta de perdida de caso, lo que representa el 41,52% de riesgo alto para la Institución.

Si comparamos este 41,52% con el 7,34% de estudios conciliados que corresponde a dos (2) de los (367) estudios jurídicos sustentados por el Comité con decisión de "conciliar, históricamente el 41,52% de los procesos tienen probabilidad alta de perdida, lo que quiere decir que para mitigar este riesgo se debería conciliar un porcentaje equivalente.

De igual manera se manifiesta que se identificaron 399 procesos judiciales activos, que no se encuentran catalogados en cuanto al ítem de probabilidad de perder el caso, los cuales vienen desde el año 2012 hasta la presente vigencia, datos que se constituyen relevantes para los diferentes análisis los cuales están incompletos, por lo cual se observa debilidades en el registro o sistematización de los procesos judiciales.

5. ACCIÓN DE REPETICIÓN

Se procede a revisar las (25) actas en formato pdf. aportadas por la Oficina Asesora Jurídica de las decisiones tomadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del periodo enero a junio de 2024, de las cuales se observó lo siguiente:

Cuadro No. 03: Estudios jurídicos con acción de repetición.

No. DE ACTA	No. DECISIONES INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN	OBSERVACIONES
No. 10 del 19 de marzo de 2024	01	Juzgado (6) Administrativo del Circuito de Valledupar sentencia del 22/10/2021 - Tribunal Administrativo del Cesar Sentencia del 27/05/2021

Fuente: Elaboración propia -extraído de estudios jurídicos OFAJU Primer Semestre 2024.

En el acta No.10 de fecha 19 de marzo de 2024, el comité toma la decisión de instaurar demanda de repetición contra director del ERON de Valledupar de la Época de los hechos, por falla en el servicio.

5.1. Evaluación de la procedencia de la acción de repetición.

En este acápite, se observaron situaciones conforme al numeral 6, del Artículo 2.2.4.3.1.2.5. del decreto 1069 de 2015, el cual reza lo siguiente:

"6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la

Dirección: Calle 26 No 27-48 Conmutador: 2347474 Ext. 1120 Página 4 de 8 Código: PA-DO-G01-F02



prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición."

Con base en lo anterior el Comité de Conciliación y Defensa Judicial estudio 159 casos de órdenes de pago que realizó el Instituto, de los cuales uno (1) de ellos es viable para iniciar acción de repetición por falla en el servicio.

Por consiguiente, la OFICI en cumplimiento del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, el cual menciona:

"De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión. (...)

Procedió a revisar los términos ejecutoriados en el plazo desde la realización de la orden de pago, hasta su estudio en comité de conciliación, de lo cual se observó que todos se encontraban dentro de términos para el estudio de iniciar o no Acción de Repetición, lo que se pudo establecer que no se dio inicio a la Acción de Repetición contra persona determinada por configurarse el fenómeno jurídico de caducidad de (29) casos, así mismo no se inició medio de control de repetición en contra de funcionario o exfuncionario del INPEC, teniendo en cuenta que en el marco del proceso de reparación directa no se demostró la participación de persona determinada a quien atribuir la responsabilidad a título de culpa grave o dolo de (77) casos.

Así mismo de las (25) Actas aportadas por la Oficina Asesora jurídica del INPEC, frente a las decisiones tomadas por el comité de conciliación, se tomó como muestra (10) diez casos de diferentes actas con fechas de decisión judicial Vs órdenes de pago donde se puede establecer que hay sentencias que ordenan el pago con fecha 2018 y fueron pagadas 5 años después en 2023, lo cual genera pago de interés por mora toda vez que los pagos ordenados en sentencia se prolongan bastante después de la orden emitida por la autoridad judicial, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 04: Ordenes de pago vs Fecha de sentencia 1 a y 2ª instancia.

No. RADICADO SENTENCIA AUTORIDAD	FECHA ORDEN DE PAGO	NO. ACTA	FECHA DE COMITÉ	DECISÓN
2015-00188 Sentencia 1 ^a Instancia 27/1/2020 - Sent 2 Instancia 10/06/2021	7 de nov 2023	01	16 de enero 2024	No iniciar medio de control de repetición

Dirección: Calle 26 No 27-48 Conmutador: 2347474 Ext. 1120

cinterno@inpec.gov.co

Página **5** de **8 Código:** PA-DO-G01-F02



No. RADICADO SENTENCIA AUTORIDAD	FECHA ORDEN DE PAGO	NO. ACTA	FECHA DE COMITÉ	DECISÓN
2015-00351 Sentencia 1 a Instancia 22/11/2018 – Sent 2 Inst 15/7//2021	7 de nov 2023	01	16 de enero 2024	No iniciar medio de control de repetición
2014-00454-01 Sentencia 1 a Instancia 11/10/2019 – Sent 2 Inst 20/5/2021	7 de nov 2023	01	16 de enero 2024	No iniciar medio de control de repetición
Rad 2014-00223-1senten 1 a instancia 30/09/2016 – Sent 2 Instancia 17/7/2020	22 de dic 2023	02	23 de enero 2024	No iniciar medio de control de repetición
Rad 2014-00251-01 sent 1ª 16 nov 2018 – sent 2da instancia 26 febrero de 2021	20 de nov 2023	03	30 de enero 2024	No iniciar medio de control de repetición
Rad. 2015-00263 Sent 2da instancia 6/3/2020	4 de dic 2023	05	13 de febrero 2024	No iniciar medio de control de repetición se configura el fenómeno de caducidad
Rad 2012-00487-01 sent 1ª inst 7/10/2016 – Sent 2da inst 18/12/2020	20 de nov 2023	05	13 de febrero 2024	No iniciar medio de control de repetición se configura el fenómeno de caducidad
Rad 2015-00112-01- Sent 1 a inst 29/6/2018 - Sent 2da instancia 11 dic 2019	5 de dic 2023	05	13 de febrero 2024	No iniciar medio de control de repetición se configura el fenómeno de caducidad
Rad 2012-00173-01	12 de ene 2024	05	13 de febrero 2024	No iniciar medio de control de repetición se configura el fenómeno de caducidad
Rad 2013-00252-01 sent 1ª inst 18 dic de 2015 – sent 2da inst 18/6/2018	20 de nov 2023	06	20 de febrero 2024	No iniciar medio de control de repetición se configura el fenómeno de caducidad

Fuente: Elaboración propia - extraído de actas comité de conciliación OFAJU Primer Semestre 2024.

5.2. Evaluación de la Motivación de la acción de repetición

En la prueba tomada a los estudios jurídicos con decisión de "no repetir" los cuales ascienden a (106), el motivo más recurrente fue "Inexistencia de acciones disciplinarias y en fallo judicial no asigna responsabilidad a persona determinada a la cual se le puede imputar dolo o culpa grave como de igual forma, opera el fenómeno jurídico de la caducidad para iniciar el medio de control de repetición.",

Lo anterior refleja la falta de control y registro sobre el cumplimiento de las obligaciones y funciones delegadas y sobre todo en los Establecimientos de Reclusión sobre la obligación de evaluar su gestión y soportarla adecuadamente para de esta forma dar trámite a las oficinas de Control Interno Disciplinario en los casos que se omitan o extralimiten las actuaciones.

En el siguiente cuadro se puede observar que (180) casos de no repetición son sustentados por vencimiento de términos, que representa el 80% de las sanciones pagadas por el INPEC por condenas judiciales, las cuales no pudieron ser objeto de evaluación de repetición a causa de la falta de control sobre los términos legales:

Dirección: Calle 26 No 27-48 Conmutador: 2347474 Ext. 1120



Cuadro No. 05: Motivación acción de repetición.

ITEM	MOTIVACIÓN ACCIÓN DE REPETICIÓN - CAUSAL	CANTIDAD	
1	No iniciar medio de control de repetición por inexistencia de acciones disciplinarias y en fallo judicial no asigna responsabilidad a persona determinada a la cual se le pueda imputar dolor o culpa grave, como de igual forma, opera el fenómeno jurídico de la caducidad para iniciar el medio de control de repetición.		
2	No iniciar medio de control de repetición por cuanto en el presente caso se encuentra demostrado que ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad, conforme lo establece el artículo 164 de la ley 1437 de 2011 modificatoria ley 2080 de 2021	29	
3	Iniciar demanda de medio de control de repetición	1	
4	Aplazamiento de decisión	2	
5	NO INICIAR ACCION DE REPETICION POR CONFIGUARSE EL FENOMENO JURIDICO DE LA CADUCIDAD - Toda vez que para el caso en concreto la sentencia proferida por el juzgado primero administrativo de Valledupar confirmada por el Tribunal del Cesar fue ejecutoriada el 3 de junio de 2021, por lo que la Entidad tenía hasta el 3 de abril de 2022, para cumplir con la obligación de pagar lo ordenado en la sentencia y el pago se realizó hasta 18 de marzo de 2024, motivo que condujo a la caducidad toda vez que debía haberse empezado a contar a partir del 4 de abril de 2022, día siguiente para dar cumplimiento al pago, conforme a este planteamiento opero el fenómeno de la caducidad el día 5 de abril de 2024, lo que hace inviable iniciar medio de control de Repetición	i	
OTAL		110	

Fuente: Elaboración propia - extraído de actas comité de conciliación OFAJU Primer Semestre 2024.

De otro lado, los deberes y obligaciones de los servidores penitenciarios deben ser entendidos de la óptica de la integración normativa, procedimental y doctrinal, de tal suerte que, se desarrollen actividades tendientes a promover la estabilidad institucional y evitar detrimentos por omisiones.

7. CONCLUSIÓN

- El Comité de Conciliación y Defensa Judicial, se encuentra actuando como instancia de estudio y análisis, según lo demuestra las actas de sesiones en el periodo evaluado.
- Se observan debilidades en el registro o sistematización de los procesos judiciales en el aplicativo ekogui, por cuanto faltan datos relevantes para la realización de análisis y control de los procesos jurídicos.

Página 7 de 8

Código: PA-DO-G01-F02



- Se observan debilidades frente a evitar la prescripción de los procesos, lo que redunda en la oportunidad de entablar las debidas acciones de repetición para resarcir los daños antijurídicos causados en las condenas pagadas por el Instituto.
- Se observa falta de control y seguimiento sobre las actuaciones de los funcionarios sobre quienes debería recaer la responsabilidad del daño antijuridico, situación que reduce la posibilidad de repetir ante la audiencia de evidencias que soporten la posible omisión o extralimitación en sus funciones.

8. RECOMENDACIONES

- Divulgar y socializar permanentemente la Política de Prevención del Daño Antijuridico, utilizando diferentes canales y estrategias a todas las dependencias del Instituto y en especial a los Centros Penitenciarios.
- Implementar controles sobre la disponibilidad, integridad y confiabilidad de la información en la herramienta EKOGUI, como apoyo a la gestión litigiosa, de tal forma que permita consultar la trazabilidad de las fichas de conciliación de forma completa, eficiente y oportuna.
- Se recomienda implementar controles sobre los tiempos de los procesos y las actuaciones que le competen al INPEC, para evitar la caducidad o prescripción de los procesos.
- Se recomienda definir controles que le permita al área Jurídica obtener información a tiempo desde el área Financiera sobre el pago total de las sanciones a pagar por parte del INPEC, para llevar el caso al comité y definir lo antes posible para la reparación de los perjuicios antijuridicos causados por la condena.

Doctora LINA MELINA DIAZ BECERRA

Jefe Oficina de Control Interno Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

Revisó: Katerine Bastidas Estrada – Profesional Universitario OFICI Elaboró: Sandra Constanza Diaz Orjuela – Profesional Universitario OFICI RVC Fecha de elaboración: 03 de octubre de 2024

Archivo:C:\Users\ABASTIDASE\Documents\ESCRITORIO\GRUPO EVALUACION A LA GESTION DEL RIESGO\INFORMES 2024\ACCION DE REPETICIÓN

Dirección: Calle 26 No 27-48 Conmutador: 2347474 Ext. 1120 Página 8 de 8 Código: PA-DO-G01-F02